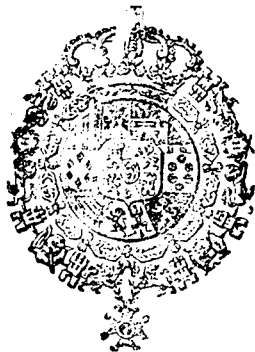


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por Real orden de 6 de marzo, comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del mismo, y por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 23 de junio de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Propios.—Rústicos.

Partido de Puente del Arzobispo.

Pueblo de Oropesa.

Número 1048 del inventario.—Una dehesa denominada Valtravieso, sita en término de Oropesa, procedente de sus propios, que linda por N. y E. con jurisdiccion de Navalcan, y S. y O. con el monte llamado de Valdecasillas; su estension superficial es de 405 fanegas y 100 estadales, del marco de Toledo, equivalentes á 189 hectáreas, 58 áreas, 57 centáreas, 21 decímetros y 28 centímetros: se halla poblada de arbolado, encinas de todas edades y contiene 6800 piés de encina: en el año anterior estuvo adjudicado su fruto por repartimiento, en 270 rs. segun el espediente aprobado por la superioridad, más como este fuese escaso como eventual, se fija el que obtuvo por término medio en el quinquenio último, siendo el de 5418 rs., los pastos se hallan igualmente adjudicados á D. José Maria Aznar en 2400, el que cumple en 29 de setiembre próximo: ha sido tasada en la forma siguiente: el arbolado con inclusion de los productos de sus leñas en renta en 8704 rs., en venta en 217.600, y el terreno en renta en 2500, y en

venta en 62.500, y todo junto en renta en 11.204, en venta en 280.100, capitalizada al 4 por 100 con arreglo á instruccion por la cantidad de 5818 en 130.905, se subasta por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Síndico, aunque esta finca lleva la denominacion de propios, es de origen de comunes, y si bien sus pastos y bellotas han tenido que darles el valor, casi siempre se han repartido entre diferentes vecinos ganaderos del pueblo, por el precio de tasacion, por haber estado autorizado el Ayuntamiento, pues cuando algun año se hayan rematado en pública licitacion entre sus vecinos, con autorizacion de la superioridad, siempre lo han protestado por pertenecerles de derecho en virtud de escritura de compra de los mismos, segun la Real orden de 17 de octubre de 1865.

2.º Que siendo los productos del fruto de bellota los únicos con que cuenta el Ayuntamiento para hacer frente á su presupuesto municipal y teniendo aprobados los expedientes de este aprovechamiento para el presente año que principia en 1.º de octubre y termina en 30 de noviembre, se consigna esta circunstancia en el anuncio, con lo que se evitarán dudas.

Número 1049 del inventario.—Otra dehesa en dicho término y de igual procedencia, denominada Villalba: linda por N. con la dehesa boyal de las Ventas de San Julian y el monte comun de la Calzada de Oropesa, E. con jurisdiccion de Lagartera, S. con el corral, y O. con el monte comun de esta villa ó sea el chaparral de Villalba: su estension superficial es de 758 fanegas y 450 estadales, del marco de Toledo, equivalentes á 556 hectáreas, 46 áreas, 59 centiáreas, 75 decímetros y 75 centímetros: se halla poblada de arbolado encinar de todas edades y contiene 14.020 encinas; esta finca se ha venido aprovechando su fruto de bellota juntamente con el del monte contiguo denominado Chaparral, por lo cual no es fácil designar lo que ha producido, pero por los expedientes de reparto y adjudicacion hecha á diferentes vecinos y ganaderos del pueblo, resulta ser de 2522 rs.; sus pastos se hallan adjudicados por reparto, para lo cual el Ayuntamiento se halla autorizado competentemente, á D. Nicolás Rodriguez y compañeros en 5200, cumpliendo el contrato en 29 de setiembre próximo: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el arbolado con inclusion de los productos de las leñas en renta en 19.627 rs., y en venta en 490.700, y el terreno en renta en 4548, y en venta en 115.700, y todo junto en renta en 24.175, en venta en 604.400, se capitaliza por la renta de 7522 que produce con arreglo á ins-

truccion en 169.245, se subasta por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Síndico, esta finca aun cuando lleva la denominacion de propios, reconocen el mismo origen que los llamados comunes, y si bien sus pastos y bellotas han tenido que dar valor, casi siempre se han repartido entre diferentes ganaderos por la tasacion, pues aunque algunos años se hayan arrendado, siempre se ha protestado por privarle al pueblo de un derecho que le concede la escritura de compra, y en virtud de Real orden de 17 de octubre de 1865.

2.º Que siendo los productos del fruto de bellota los únicos con que cuenta el Ayuntamiento para el presupuesto municipal, teniendo aprobados los expedientes de este aprovechamiento para el presente año, que principia en 1.º de octubre y termina en 30 de noviembre.

Número 1051 del inventario.—El arbolado que contiene la dehesa denominada de Piñitas, en dicho término y de igual procedencia, correspondiendo el terreno á varios particulares: linda por N. con el camino de Lagartera, E. con el de Bercial, S. con terrenos de varios particulares, y O. con camino de Puente del Arzobispo; su estension aproximada es de 360 fanegas de 500 estadales, equivalentes á 169 hectáreas, 9 áreas, 45 centiáreas y 94 decímetros; contiene 5020 encinas de todas edades, cuyo escaso fruto en el año último se adjudicó en el reparto hecho por el Ayuntamiento, para lo que estaba autorizado por la superioridad, en 600, y como dicho fruto es eventual, se fija por el último quinquenio en 2262 rs.: solo se enagena el arbolado, el que ha sido tasado, incluso el producto de sus leñas, en renta en 7028 reales, en venta en 175.700, se capitaliza en 50.895, se subasta por la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º El perito nombrado por el procurador Síndico, espuso, que aun cuando este monte lleva la denominacion de propios, se reconoce como de comunes, si bien su fruto de bellota ha tenido que dársele valor, casi siempre se ha repartido entre los ganaderos por el precio de tasacion, pues aun cuando algunos años se haya subastado, siempre se ha protestado por los derechos que le concede al pueblo la escritura de compra y en virtud de lo que dispone la Real orden de 17 de octubre de 1865.

2.º Que el producto del fruto de bellota es lo único con que cuenta el Ayuntamiento para cubrir las cargas de su presupuesto, con autorizacion de la superioridad, cuyo contrato para el

presente año, da principio en 1.º de octubre y termina en 30 de noviembre.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real Decreto de 22 de enero de 1862, previo reconocimiento del Sr. Ingeniero de Monte de la provincia.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Ad ministracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al com-

prador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Puente del Arzobispo, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 14 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 13.